

RESOLUCIÓN N°5 / 8 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA FORMA, CARACTERÍSTICAS, LUGARES Y CONDICIONES, PARA LA FIJACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESTINADAS A DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD POR PARTE DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS EN LAS ELECCIONES PARA CONGRESO DE LA REPUBLICA QUE SE CELEBRARAN EL 11 DE MARZO DE 2018.

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE SOLEDAD -EDUMAS- EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL ACUERDO No. 0062 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2006, EL DECRETO ACUERDAL 0012 DE ENERO 5 DE 2007, EL ACUERDO 000135 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2010 Y EL ACUERDO 000152 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2012.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 0062 del 6 de diciembre de 2006, el Concejo Municipal de Soledad creó la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE SOLEDAD S.A.-EDUMAS-.

Que el Acuerdo 000135 del 9 de diciembre de 2010, transforma la empresa industrial y comercial del Estado EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE SOLEDAD S.A. -EDUMAS- en ESTABLECIMIENTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE SOLEDAD -EDUMAS- en un establecimiento público del orden municipal adscrito al Despacho del Alcalde.

Que el Acuerdo 000135 del 9 de diciembre de 2010, establece en su artículo segundo que el objeto del ESTABLECIMIENTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE SOLEDAD S.A. -EDUMAS- es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Soledad, a través del desarrollo urbanístico sostenible, el ejercicio del control urbanístico, y a la enajenación de viviendas, así como el control y vigilancia del medio ambiente. *(Subrayados son del Despacho)*.

Que el artículo 3°, Numeral 1° del Acuerdo 000135 del 9 de diciembre de 2010, establece como función del EDUMAS, ser la autoridad en materia de control urbano de conformidad a las leyes y normas que regulan la materia.

Que el artículo 3°, numeral 4 del Acuerdo 000135 del 9 de diciembre de 2010, establece en el Desarrollo del objeto social del EDUMAS la competencia para otorgar permisos de que trata la ley 140 de 1994 y demás normas que la modifiquen, reglamenten sustituyan o complementen, así como ejercer el control y vigilancia a la publicidad exterior visual, para lo cual deberá remitirse al estatuto tributario para establecer los valores o cuantías.

RESOLUCIÓN N° 578 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA FORMA, CARACTERÍSTICAS, LUGARES Y CONDICIONES, PARA LA FIJACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESTINADAS A DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD POR PARTE DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS EN LAS ELECCIONES PARA CONGRESO DE LA REPUBLICA QUE SE CELEBRARAN EL 11 DE MARZO DE 2018.

Que el Artículo 5 literal K del Acuerdo N° 000152 del 30 de Octubre de 2012, establece: Que EDUMAS contará en su patrimonio con las siguientes rentas: impuesto a la publicidad exterior visual.

Que el numeral 4 del Artículo 1 del Decreto Reglamentario N° 0005 de Enero 5 de 2013, delega al EDUMAS el registro, remoción, modificación e imposición de sanciones.

Que la Resolución N° 077 de Marzo 4 de 2013 reglamenta el cobro del impuesto sobre la publicidad exterior visual en el Municipio de Soledad.

Que la publicidad exterior visual es regulada por la Ley 140 de 1994 y concretamente para el caso del Municipio de Soledad por el Acuerdo del Concejo Municipal No. 004 de 2002.

Que la **Ley 130 de 1994**, establece en su artículo 24 que la propaganda electoral debe entenderse como aquella que: *"realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral. Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones."*

Que el Parágrafo del artículo 28 de la Ley 130 de 1994 establece: *"El Consejo Nacional Electoral señalará el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias que puedan tener en cada elección el respectivo partido o individualmente cada candidato a las corporaciones públicas"*.

Que el Consejo Nacional Electoral, a través de la Resolución 2797 de 2017, estableció el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, que inscriban candidatos para las elecciones al Congreso de la República para el período constitucional 2018-2022.

Que el Artículo Tercero de la citada Resolución señala el número de vallas publicitarias que pueden instalar los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales en las elecciones a Congreso de la Republica que se llevarán a cabo el día 11 de marzo de 2018.

Que el artículo 29 de la Ley 130 de 1994 establece: *"PROPAGANDA EN ESPACIOS PÚBLICOS. Corresponde a los alcaldes y los registradores municipales regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a*

RESOLUCIÓN N° 5 / 8 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA FORMA, CARACTERÍSTICAS, LUGARES Y CONDICIONES, PARA LA FIJACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESTINADAS A DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD POR PARTE DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS EN LAS ELECCIONES PARA CONGRESO DE LA REPÚBLICA QUE SE CELEBRARÁN EL 11 DE MARZO DE 2018.

difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.”

Que en consecuencia de conformidad al marco normativo citado, y tal como se ha venido efectuando por parte de este despacho cada vez que hay actividad electoral se hace necesario regular la forma, características, lugares y condiciones, para la fijación de los elementos de publicidad exterior visual destinadas a difundir propaganda electoral de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para Congreso de la República que se celebrarán el 11 de Marzo de 2018.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES. Para efectos del presente acto administrativo se entenderán las siguientes definiciones:

Valla para publicidad política: Para los efectos del presente Decreto y atendiendo lo dispuesto por el artículo 55 del Acuerdo Municipal 004 de 2002 (Plan de Ordenamiento Territorial), es aquella que contiene mensajes o distintivos que identifican un candidato, grupo, movimiento o partido político, y que se instalan para su apreciación en el espacio público.

Aviso: Para todos los efectos se entiende por aviso, conforme a la definición contenida en el artículo 50 del Acuerdo Municipal 004 de 2002 (Plan de Ordenamiento Territorial), Se entiende por aviso el elemento que se utiliza como medio de propaganda o de identificación de oficinas y establecimientos comerciales Industriales o de servicios, en este último caso fijado por medios físicos o mecánicos a la edificación. Para efectos de este Estatuto, los avisos serán con o sin iluminación, de fachada, de colocación fija o móvil, de propaganda comercial o avisos de identificación de oficinas y establecimientos en general. Estos se consideran de fijación permanente.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO. Regular la publicidad política o propaganda electoral autorizada en el Municipio de Soledad, la presente regulación se refiere a la utilización,

RESOLUCIÓN N° 578 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA FORMA, CARACTERÍSTICAS, LUGARES Y CONDICIONES, PARA LA FIJACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESTINADAS A DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD POR PARTE DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS EN LAS ELECCIONES PARA CONGRESO DE LA REPUBLICA QUE SE CELEBRARÁN EL 11 DE MARZO DE 2018.

requisitos, control y sanciones para las campañas electorales adelantadas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos ciudadanos con miras a las elecciones parlamentarias que se realizarán el 11 de marzo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: ÁMBITO ESPACIAL Y TEMPORAL DE APLICACIÓN. Para efectos del presente decreto, se entenderá que la actividad publicitaria electoral regulada es la que se lleva a cabo en el municipio de Soledad, tanto en zonas urbanas como rurales, la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de ley 130 de 1994, solo se podrá efectuar dentro de los tres (3) meses anteriores a la elección, es decir, desde el 11 de diciembre de 2017 hasta el 11 de marzo de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZACIÓN PARA DE PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL. Para la instalación de cualquiera de los elementos publicitarios de que trata la presente resolución se requerirá permiso previo otorgado por el EDUMAS.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales o los candidatos, serán libres de elegir la compañía de publicidad, agencia o empresa para la elaboración del material publicitario.

PARÁGRAFO: El trámite para la solicitud, registro, aprobación, autorización y demás, estará a cargo de la Dirección de Control Urbano del EDUMAS y se liquidará con fundamento en lo dispuesto en el anexo 1 al presente documento.

ARTÍCULO QUINTO: CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE VALLAS PARA REALIZAR PUBLICIDAD O PROPAGANDA POLÍTICA. Para la utilización de vallas comerciales con publicidad política o propaganda electoral en Soledad, los partidos o movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, deberán:

- a. Cerciorarse de que la valla comercial en la que se va a instalar la publicidad política cuente con registro vigente otorgado por el EDUMAS.
- b. Notificar al EDUMAS, el número de vallas comerciales en las que se va a instalar la publicidad política, sin que sobrepase el número establecido en la presente Resolución, e indicando su ubicación y el número de registro de éstas.

RESOLUCIÓN N° 578 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA FORMA, CARACTERÍSTICAS, LUGARES Y CONDICIONES, PARA LA FIJACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESTINADAS A DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD POR PARTE DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS EN LAS ELECCIONES PARA CONGRESO DE LA REPUBLICA QUE SE CELEBRARÁN EL 11 DE MARZO DE 2018.

ARTICULO SEXTO: ELEMENTOS DE PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL AUTORIZADA. En el Municipio se podrán colocar los siguientes elementos de publicidad exterior visual de carácter político, por parte de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, para las elecciones a Congreso de la Republica del período constitucional 2018-2022, así:

1. Un máximo de treinta (30) elementos de publicidad exterior visual tipo valla comercial con registro vigente, por cada partido o movimiento político con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos de conformidad con lo señalado en el artículo tercero de la Resolución 2797 del 8 de Noviembre de 2017, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

Las vallas con las que se contrate la publicidad o propaganda política deberán contar con registro vigente otorgado por el EDUMAS.

Los treinta (30) elementos de publicidad exterior visual tipo valla comercial a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos no podrán ser cedidas en ningún caso.

2. Una (1) valla en las sedes de campaña o un (1) aviso pintado sobre la fachada de la misma, sin exceder los ocho (8) metros cuadrados, por candidato al Congreso de la Republica para el período constitucional 2018-2022.

3. Un máximo de cuarenta (40) automóviles y en veinte (20) carro valla con publicidad política por cada Partido o Movimiento Político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, previo el cumplimiento del Código Nacional de Tránsito.

Los automóviles que se utilizan para el transporte o locomoción de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos serán tenidos en cuenta dentro del límite de los cuarenta (40) elementos de publicidad que se autorizan.

4. Diez (10) caras publicitarias de paraderos de buses del concesionario del amoblamiento urbano, por cada partido político, movimiento o grupo significativo de ciudadano que haya inscrito candidato.

5. Diez (10) avisos pintados en cerramientos de lotes, por candidato al Congreso de la Republica para el período constitucional 2018-2022, con la previa autorización del

RESOLUCIÓN N° 578 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA FORMA, CARACTERÍSTICAS, LUGARES Y CONDICIONES, PARA LA FIJACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESTINADAS A DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD POR PARTE DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS EN LAS ELECCIONES PARA CONGRESO DE LA REPUBLICA QUE SE CELEBRARÁN EL 11 DE MARZO DE 2018.

propietario del inmueble, con un área máxima de ocho (8) metros cuadrados.

6. Cincuenta (50) publipostes, por cada partido político, movimiento o grupo significativo de ciudadano que haya inscrito candidato.

PARÁGRAFO. En toda valla, automóvil o carro tipo valla, cara publicitaria o aviso pintado en cerramiento de lote se deberá identificar claramente el fabricante de la misma, el número de la resolución que la autoriza. En caso de no ser partido político, adicional a lo anterior, también se deberá identificar el comité promotor legal debidamente reconocido y que haya manifestado su intención ante el C.N.E., al que pertenece.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LUGARES PROHIBIDOS PARA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL: Está prohibida la colocación de publicidad política o propaganda electoral en los lugares que a continuación se enuncian:

- a). En las zonas históricas, edificios, o sedes de entidades públicas y embajadas.
- b). En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental.
- c). En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, y en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.
- d). Sobre las vías principales y metropolitanas, no se permitirá publicidad exterior visual en movimiento, ya sea como pasavía o en estructura de cualquier naturaleza o en soporte tubular.
- f). Sobre la infraestructura, entendida ésta como los postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado, se prohíbe la fijación de afiches, pasacalles y pendones con publicidad política o propaganda electoral.
- g) No podrán instalarse o pegarse afiches, calcomanías, avisos, letreros o cualquier medio similar de publicidad política no autorizada en los elementos de señalización, cajas telefónicas, postes, elementos de amoblamiento urbano, vallas o elementos de publicidad no política existente ni en cualquier otro sitio no autorizado de forma expresa.

RESOLUCIÓN N° 578 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA FORMA, CARACTERÍSTICAS, LUGARES Y CONDICIONES, PARA LA FIJACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESTINADAS A DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD POR PARTE DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS EN LAS ELECCIONES PARA CONGRESO DE LA REPUBLICA QUE SE CELEBRARÁN EL 11 DE MARZO DE 2018.

ARTICULO OCTAVO: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. En el evento que alguno de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica que participe en las elecciones a Congreso de la República para el período constitucional 2018-2022, supere el número de vallas establecidas, o el número de avisos, o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidas, por parte del Inspector de Policía competente se dará aplicación a las medidas correctivas a las que haya lugar de conformidad con lo señalado en la ley 1801 de 2016, sin menoscabo de las demás sanciones a las que hubiere lugar por la misma conducta.

ARTICULO NOVENO: RETIRO DE LA DE PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL AUTORIZADA. La publicidad política o propaganda electoral que sea autorizada por parte del **EDUMAS**, deberá ser retirada por los interesados solicitantes del permiso de colocación en el término de ocho (8) días antes de los comicios.

PARÁGRAFO. MANEJO AMBIENTAL RESPONSABLE DE LOS RESIDUOS Y/O DESECHOS SÓLIDOS GENERADOS. En el evento que durante el desarrollo de las actividades relacionadas con la instalación y/o elaboración en el sitio de los avisos y/o vallas, entre otros elementos de publicidad debidamente autorizados por el EDUMAS, se llegasen a generar cualquier tipo de residuos, desechos y/o elementos físicos e insumos químicos propios de estas labores por parte del titular del permiso de la publicidad política o propaganda electoral autorizada, sobre recaerá la responsabilidad por el manejo y la disposición final correcta según los estándares preestablecidos en materia ambiental por la normatividad ambiental que regula la materia, so pena de incurrir en procesos sancionatorios ambientales y/o comportamientos contrarios a la convivencia por afectaciones al medio ambiente definidos por la ley 1801 de 2016 "Código de Policía".

ARTICULO DECIMO: SANCIONES POR NO RETIRO DE LA PUBLICIDAD AUTORIZADA. Si dentro de los ocho (8) días antes a la celebración de los comicios, los interesados solicitantes del permiso de colocación de la publicidad política o propaganda electoral autorizada, no han procedido al retiro de la misma, **EL EDUMAS**, lo requerirá para que proceda a efectuarlo voluntariamente dentro de los dos días siguientes a la fecha de tal requerimiento.

Si vencido el término de dos (2) días, los interesados solicitantes del permiso de colocación de la publicidad política o propaganda electoral autorizada, no han procedido al retiro de la misma de manera voluntaria, **EL EDUMAS**, previa verificación del responsable de la misma, le ordenará que proceda al retiro de los elementos publicitarios dentro de los dos días

RESOLUCIÓN N° 578 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA FORMA, CARACTERÍSTICAS, LUGARES Y CONDICIONES, PARA LA FIJACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESTINADAS A DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD POR PARTE DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS EN LAS ELECCIONES PARA CONGRESO DE LA REPUBLICA QUE SE CELEBRARAN EL 11 DE MARZO DE 2018.

siguientes a la notificación del acto administrativo.

Si el responsable de la publicidad política autorizada no da cumplimiento a la orden de remoción de la publicidad electoral contenida en el acto administrativo, EL EDUMAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a imponerle multas que oscilaran entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes mientras se permanezca en rebeldía, sin menoscabo de las demás sanciones que puedan ser aplicables por otras autoridades por la misma conducta, pero le concederá plazos razonables para el cumplimiento de la orden.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. PUBLICIDAD Y EFECTOS. La presente Resolución surtirá efectos a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Soledad a los **11 DIC. 2017**



**FERNANDO MARIO VALENCIA SOLANA.
GERENTE.**

Proyectó: Pedro Agustín Triana Martínez.
Director Jurídico.

ANEXO 1.
TARIFA DE VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR POLÍTICA.

ANEXO 1

LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR POLÍTICA PARA LA ACTIVIDAD POLÍTICA A EFECTUAR EL 11 DE MARZO DE 2018 SON LOS SIGUIENTES:

VALLAS

HASTA 8.00 M2.....	\$ 382.308 ⁰⁰
DE 8 M2 - 30 M2.....	\$ 1.433.655 ⁰⁰
DE 30 M2 - 48M2.....	\$ 2.548.720 ⁰⁰

PUBLICIDAD EN VEHÍCULOS

AUTOMÓVILES.....	\$ 382.308 ⁰⁰
CARROS VALLAS.....	\$ 1.433.655 ⁰⁰

AVISOS PINTADOS SOBRE MUROS DE FACHADA DE SEDE DE CAMPAÑA
ÁREA MÁXIMA: 8.00 M2..... \$ 382.308⁰⁰



ESTOS VALORES SE COBRAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 68 DEL ACUERDO 000211 DE 2016, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.